



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2137-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Astudillo Suárez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2014.
7. Turno a Comisión.	Fomento Cooperativo y Economía Social.

II.- SINOPSIS

Proponer que los consejeros invitados por el Instituto, cuenten con la aprobación de los órganos de dirección o asamblea general de cada uno de los organismos del sector.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXX del artículo 73, en relación con el Párrafo Séptimo del Artículo 25 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 25. El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. a II. (...)</p> <p>III. Los consejeros invitados por el Instituto, deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema.</p> <p>El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.</p> <p>La participación de los Consejeros será con carácter honorario.</p> <p>Su temporalidad será definida en el Reglamento Interno del Consejo.</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley de Economía Social y Solidaria</p> <p>Artículo Único.- Se reforma el párrafo III del artículo 25 de la Ley de Economía Social y Solidaria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. a II. (...)</p> <p>III. Los consejeros invitados por el Instituto, previa aprobación de los órganos de dirección o asamblea general de cada uno de los organismos del sector, deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema.</p> <p>El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.</p> <p>La participación de los Consejeros será con carácter honorario.</p> <p>Su temporalidad será definida en el Reglamento Interno del Consejo.</p>



Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación